

**ORDENANZA SOBRE INGRESO A LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
DE PERSONAS QUE HAYAN CURSADO ESTUDIOS
PREUNIVERSITARIOS EN EL EXTRANJERO**

Art.1o Las personas que hayan cursado estudios preuniversitarios en el extranjero podrán ingresar a la Universidad de la República en caso de que los mismos sean considerados suficientes para el buen aprovechamiento de los cursos que se proponen realizar en las dependencias de la Universidad de la República. El Consejo Directivo Central enviará a los correspondientes servicios las solicitudes de ingreso que le sean presentadas de acuerdo al Art.4 de la presente Ordenanza.

Art.2o Los Consejos de las Facultades quedarán habilitados para decidir sobre las solicitudes presentadas, debiendo dar cuenta en cada caso al Consejo Directivo Central para que éste proceda a homologar la decisión.

Art.3o A los efectos de la homologación a que hace referencia el Art.2, se establece una Comisión especial que se integrará con un delegado de cada orden y el Decano o Director del servicio respectivo que actuará como asesora del Consejo Directivo Central.

Art.4o Los peticionarios deberán acreditar su identidad con documento expedido por las autoridades uruguayas competentes; presentar en regla los comprobantes requeridos y demostrar tener conocimientos suficientes de idioma español como para asimilar la enseñanza que les será impartida.